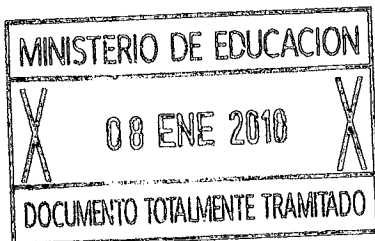


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO,
EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIONES
PEDAGÓGICAS

RCS/MM



APRUEBA NÓMINA DE ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA, QUE RINDIERON LA SEGUNDA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N° 20.129.

Solicitud N° 152

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0063 *08.01.2018

CONSIDERANDO

1.- Que, de conformidad con lo previsto en el inciso primero, del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, de 2006, del Ministerio de Educación, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, solo la universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras hayan obtenido acreditación.

2.- Que, el inciso tercero del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, establece los requisitos que deben cumplir las universidades para obtener la acreditación de las carreras y programas regulares de pedagogía, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda.

3.- Que, en la letra a) del referido inciso, se establece como requisito para la acreditación de las carreras o programas de pedagogía que imparta, la aplicación de las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía, que determine el Ministerio de Educación. Una de las evaluaciones deberá ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada directamente por el Ministerio de Educación a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera.

4.- Que, el inciso sexto, del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, señala que, la segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

5.- Que, por su parte el artículo 7° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, señala que, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictará una resolución en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación diagnóstica, que contendrá la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía de cada universidad que rindieron dicha evaluación, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Educación y remitida a todas la universidades en que dicha evaluación se aplicó.

6.- Que, de acuerdo lo señalado, se procedió aplicar la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, rendida por los estudiantes en primera fecha, entre el 19 y 22 de diciembre de 2017, y por tanto cumplen con el requisito del inciso sexto del artículo 27 bis, de la ley N° 20.129.

7.- Que, de acuerdo a lo informado por minuta N° 214, de 2017, del Área de Formación Inicial de Docentes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas, la referida evaluación, fue rendida por un total de 15909 estudiantes que cursan los doce meses que anteceden al último año de la carrera de pedagogía, cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 7° del decreto N° 239, para la obtención del título profesional.

8.- Que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso quinto, del artículo 7° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, corresponde a esta Subsecretaría de Estado, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e investigaciones Pedagógicas, dictar el acto administrativo que contenga la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogías de cada universidad que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente.

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto N° 352, de 2012, que reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior; en el decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos por el artículo 27 bis de la ley N° 20.129 y modifica el decreto N° 352, de 2012, antes referido; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO

ARTÍCULO 1°: Apruébase de conformidad a lo establecido en el artículo 7°, del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogías, que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, prevista en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, la cual se encuentra almacenada en CD adjunto, individualizado como "Nómina asistencia END aplicación diciembre de 2017", que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales, refrendado por el jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 2°: Remítase a las universidades respecto de las cuales se aplicó la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, para efectos de lo establecido en el inciso primero, del artículo 7°, del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3°: Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, el anexo, que contiene la nómina a que se refiere el artículo 1 precedente, será distribuido por medio de una copia del CD.

ARTÍCULO 4°: Publíquese en el Diario Oficial de conformidad a la ley N° 19.880.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB
WWW.MINEDUC.CL**



**Jaime Mario
Veas
Sánchez**

Firmado digitalmente
por Jaime Mario Veas
Sanchez
Fecha: 2018.01.08
14:01:23 -03'00'

**PROF. JAIME VEAS SÁNCHEZ
JEFE CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN E
INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS**

Distribución:

- Of. Sección partes y archivos	1
- Área Formación Inicial Docente CPEIP	2
- Área Jurídica CPEIP	1
- Total	